COMISIÓN
EUROPEA

Bruselas, 10.4.2019
COM(2019) 195 final

ANNEX 6

ANEXO

a la

COMUNICACIÓN DE LA COMISIÓN AL PARLAMENTO EUROPEO, AL CONSEJO EUROPEO, AL CONSEJO, AL BANCO CENTRAL EUROPEO, AL COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL EUROPEO, AL COMITÉ DE LAS REGIONES Y AL BANCO EUROPEO DE INVERSIONES

Medidas para abordar el impacto de la retirada del Reino Unido de la Unión sin acuerdo: enfoque coordinado de la Unión

Protección de datos:
enfoque coordinado en caso de retirada del Reino Unido de la Unión sin acuerdo

1. INTRODUCCIÓN

El 29 de marzo de 2017, el Reino Unido notificó su intención de retirarse de la Unión. La Comisión sigue considerando que una retirada ordenada del Reino Unido de la Unión sobre la base del Acuerdo de Retirada, acordado por el Gobierno del Reino Unido y aprobado por el Consejo Europeo (artículo 50) el 25 de noviembre de 2018, es la mejor solución. La Comisión sigue centrando sus esfuerzos en este objetivo. Sin embargo, dos días antes de que se cumpla el plazo del 12 de abril de 2019, prorrogado por el Consejo Europeo[1], la probabilidad de una retirada desordenada del Reino Unido de la Unión ha aumentado de forma significativa.

2. TRANSFERENCIA DE DATOS AL REINO UNIDO EN CASO DE RETIRADA SIN ACUERDO

La Unión cuenta con un amplio conjunto de normas que rigen la transferencia de datos personales a terceros países, y sobre esta base se efectuarán las transferencias con el Reino Unido en caso de una retirada sin acuerdo. Estas normas incluyen, en particular, el Reglamento general de protección de datos (RGPD)[2] y la Directiva sobre la protección de datos en el ámbito penal[3]. La presente nota se centra principalmente en los instrumentos del RGPD.

Como se indica en la Comunicación de la Comisión sobre la preparación para el Brexit, de 13 de noviembre de 2018, la Comisión considera que los instrumentos existentes para el intercambio de datos son suficientes para hacer frente a las necesidades inmediatas de transferencia de datos al Reino Unido en caso de una retirada sin acuerdo. Estos instrumentos ya se utilizan para las transferencias de datos a todos los países del mundo, excepto en el caso de los 13 terceros países o territorios que están cubiertos (parcialmente) por una decisión de adecuación[4]. En tal contexto, la Comisión no ha adoptado una medida de contingencia en dicho ámbito y, en esta fase, no tiene previsto adoptar una decisión de adecuación con respecto al Reino Unido.

Las disposiciones del capítulo V del RGPD ofrecen muchas herramientas para las transferencias de datos a terceros países, tanto para entidades privadas como para autoridades públicas, tales como:

---

1 Decisión 2019/476 del Consejo Europeo tomada de acuerdo con el Reino Unido, de 22 de marzo de 2019, por la que se prorroga el plazo previsto en el artículo 50, apartado 3, del TUE, DO L 24 de 22.3.2019, p. 1.

2 Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), DO L 119 de 4.5.2016, p. 1.

3 Directiva (UE) 2016/680 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativa a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por parte de las autoridades competentes para fines de prevención, investigación, detección o enjuiciamiento de infracciones penales o de ejecución de sanciones penales, y a la libre circulación de dichos datos y por la que se deroga la Decisión Marco 2008/977/JAI del Consejo, DO L 119 de 4.5.2016, p. 89.

4 Estos países y territorios son: Andorra, Argentina, Canadá (solo organizaciones comerciales), Estados Unidos (limitado al marco del Escudo de Privacidad), Islas Feroe, Guernesey, Israel, Japón, Jersey, Isla de Man, Nueva Zelanda, Suiza y Uruguay.

- **Cláusulas contractuales normalizadas**: la Comisión ha aprobado tres series de cláusulas contractuales normalizadas que las empresas pueden utilizar directamente para sus transferencias a terceros países. Estas cláusulas normalizadas pueden consultarse en la página web de la Comisión[5].

- **Normas empresariales vinculantes:** normas jurídicamente vinculantes de protección de datos, aprobadas por la autoridad competente en materia de protección de datos, que se aplican dentro de un grupo empresarial.

- **Códigos de conducta y mecanismos de certificación:** estos instrumentos pueden ofrecer garantías adecuadas para las transferencias de datos personales si contienen compromisos vinculantes y exigibles por parte de la organización en el tercer país, incluido los derechos de las personas.

- **Excepciones:** es decir, la «base jurídica» para las transferencias como, por ejemplo, el consentimiento, la ejecución de un contrato, el ejercicio de derechos legales o razones importantes de interés público (para más información sobre las excepciones, véase el apartado 3).

Para más información, véase la Comunicación sobre la preparación para el Brexit en materia de protección de datos[6] y la nota informativa del Comité Europeo de Protección de Datos sobre las transferencias de datos en virtud del RGPD en caso de un Brexit sin acuerdo[7].

3. MEDIDAS PRÁCTICAS QUE DEBEN ADOPTAR LOS EXPORTADORES DE DATOS DE LA UE (EMPRESAS Y AUTORIDADES) PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO CONTINUO DE LAS NORMAS DE LA UE

Los exportadores de datos deben utilizar las herramientas que consideren más adecuadas con respecto a la transferencia individual de datos al Reino Unido.

Antes de transferir los datos al Reino Unido, deben:

1. determinar las actividades de tratamiento que implican una transferencia de datos personales al Reino Unido;

2. determinar el instrumento de transferencia de datos adecuado para la situación;

3. aplicar el instrumento de transferencia de datos elegido para que esté listo para la fecha de retirada;

4. indicar en la documentación interna que se efectuarán transferencias al Reino Unido; y

5. si procede, actualizar la declaración de confidencialidad en consecuencia para informar a las personas concernidas.

---

5 https://ec.europa.eu/info/law/law-topic/data-protection/data-transfers-outside-eu/model-contracts-transfer-personal-data-third-countries_en

6 https://ec.europa.eu/info/sites/info/files/file_import/data_protection_es.pdf

7 https://edpb.europa.eu/our-work-tools/our-documents/other/information-note-data-transfers-under-gdpr-event-no-deal-brexit_en

Transferencias de datos basadas en excepciones

Por lo que se refiere a las transferencias de datos al Reino Unido sobre la base de excepciones[8], los responsables del tratamiento deben ser conscientes de que estas excepciones lo son a la obligación de tener que establecer garantías adecuadas. Por lo tanto, deben interpretarse de manera restrictiva y referirse principalmente a actividades de tratamiento que sean ocasionales y no repetitivas.

Estas excepciones incluyen, entre otras, las situaciones en que:

- una persona haya dado su consentimiento explícito a la transferencia propuesta tras haber recibido toda la información necesaria sobre los riesgos asociados a la transferencia;

- la transferencia sea necesaria para la ejecución o la celebración de un contrato entre el interesado y el responsable del tratamiento o el contrato se celebre en interés de la persona;

- la transferencia de datos sea necesaria por razones importantes de interés público; un ejemplo puede ser el intercambio internacional de datos entre servicios competentes en materia de seguridad social[9];

- la transferencia de datos sea necesaria para los legítimos intereses imperativos de la organización y no esté invalidada por los intereses de la persona; para basarse en esta excepción, la organización debe ofrecer garantías adecuadas con respecto a la protección de los datos personales.

En las directrices del Comité Europeo de Protección de Datos sobre las excepciones contempladas en el artículo 49 se dan más orientaciones y explicaciones con respecto a las excepciones y cómo aplicarlas[10].

Instrumentos exclusivamente disponibles para las autoridades u organismos públicos

Las autoridades de los Estados miembros también pueden recurrir a acuerdos administrativos no vinculantes, como los memorandos de acuerdo[11]. Estos acuerdos administrativos están sujetos a una autorización de la autoridad nacional de protección de datos competente, previo dictamen del Comité Europeo de Protección de Datos.

Con arreglo a la Directiva sobre la protección de datos en el ámbito penal, las autoridades policiales y judiciales (por ejemplo, policía, fiscalía) pueden transferir datos personales a las autoridades del Reino Unido si, sobre la base de su propia evaluación de las

---

8 A tenor del artículo 49 del RGPD.

9 Considerando 112 del RGPD.

10 https://edpb.europa.eu/our-work-tools/our-documents/guidelines/guidelines-22018-derogations-article-49-under-regulation_en

11 Artículo 46, apartado 3, letra b), del RGPD. Un ejemplo reciente de un acuerdo de este tipo que ha recibido un dictamen positivo del Comité Europeo de Protección de Datos (CEPD) es el acuerdo administrativo para la transferencia de datos personales entre las autoridades de supervisión financiera del Espacio Económico Europeo (EEE) y las autoridades de supervisión financiera no pertenecientes al EEE. El texto del acuerdo está disponible en el sitio web del CEPD: https://edpb.europa.eu/our-work-tools/our-documents/other/draft-administrative-arrangement-transfer-personal-data-between_en

circunstancias que rodean la transferencia, concluyen que existen garantías adecuadas de protección de datos[12]. El Reglamento Europol[13] y la Directiva sobre los registros de nombres de los pasajeros[14] incluyen disposiciones específicas sobre la transferencia de datos personales procedentes de Europol a autoridades de terceros países y de las autoridades responsables de los Estados miembros, respectivamente.

Transferencia de datos al Reino Unido por operadores comerciales

Los instrumentos disponibles para la transferencia de datos a terceros países por empresas privadas deberán ser conocidos por los operadores comerciales de los Estados miembros y del Reino Unido, ya que en la actualidad se utilizan para la transferencia de datos personales a terceros países. Recientemente se ha facilitado información sobre el uso de estos instrumentos de transferencia a las partes interesadas en el contexto de la entrada en vigor de la nueva legislación sobre protección de datos en mayo de 2018. No obstante, se anima a los Estados miembros a velar por que las empresas que no estén familiarizadas con las transferencias de datos a terceros países, por ejemplo PYME que en el pasado solo trabajaban en los Estados miembros, sean conscientes de estos instrumentos.

Apoyo continuo a los Estados miembros

La Comisión, y en particular su Dirección General de Justicia y Consumidores, colabora con las partes interesadas y las autoridades de protección de datos para hacer el mejor uso posible del conjunto de instrumentos de transferencia del RGPD y está dispuesta a ayudar a los Estados miembros en lo que se refiere a la aplicación de los instrumentos incluidos en el mismo. Además, la Comisión ha creado un grupo de expertos de partes interesadas formado por el sector, la sociedad civil y el mundo académico, para apoyar la aplicación del RGPD. Por último, las partes interesadas pueden dirigirse a sus autoridades nacionales de protección de datos para recibir información más específica sobre el uso de los instrumentos de transferencia de datos.

4. INFORMACIÓN ADICIONAL

Las autoridades públicas y las partes interesadas pueden encontrar más información sobre el impacto de la retirada desordenada del Reino Unido en la protección de datos en el siguiente sitio web de la Comisión:

https://ec.europa.eu/info/brexit/brexit-preparedness/preparedness-notices_es

[12] Artículo 37, apartado 1, letra b), de la Directiva (UE) 2016/680.

[13] Artículo 25 del Reglamento (UE) 2016/794 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de mayo de 2016, relativo a la Agencia de la Unión Europea para la Cooperación Policial (Europol), DO L 135 de 24.5.2016, p. 53.

[14] Directiva (UE) 2016/681 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativa a la utilización de datos del registro de nombres de los pasajeros (PNR) para la prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de los delitos de terrorismo y de la delincuencia grave, DO L 119 de 4.5.2016, p. 132.